

Guamal Magdalena, octubre 22 de 2.021

**SEÑORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA
E.S.D.**

REF: TRANSACCION EXTRAPROCESAL CELEBRADA ENTRE LA SEÑORA ESQUILLE EUSEBIA VALDELAMAR VALVERDE Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA "COOTRASURMAG (NIT 819005275-2) CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA dentro del proceso radicado 2016-00150.

LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Guamal Magdalena, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No.72150781 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado No.92.706 del C.S. de la J., quien obra como apoderado judicial de la demandante señora **ESQUILLE EUSEBIA VALDELAMAR VALVERDE**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.914.019 expedida en Montería, con domicilio en el municipio de Guamal Magdalena, de manera comedida me permito manifestarle que la parte demandante en el referido proceso y la parte demandada representada legalmente por el doctor **YONIS PEDROZO PEREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.035.860 La Paz cesar, con domicilio en el municipio de Mompos Bolívar, quien obra en calidad de Gerente y/o representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG** con Nit 819005275-2, de acuerdo al artículo 86 de los Estatutos de la precitada Cooperativa, aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Constitución en fecha julio 16 del Año 2.002, en el municipio de Guamal Magdalena, la cual es una empresa de transporte terrestre y se encuentra legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte, legamos a celebrar la **TRANSACCION EXTRAPROCESAL** que adjunto para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes, especialmente para lo de su aprobación.

Las partes acordaron en la transacción extraprocésal dar por terminado el proceso de radicación 2016-00150. Desde ya Renuncio al termino de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la transacción extraprocésal referida y adjunta al presente escrito.

Por lo anterior, le ruego a usted, impartir aprobación a la transacción extraprocésal referida que adjunto, y en consecuencia ordene el archivo total de la actuación

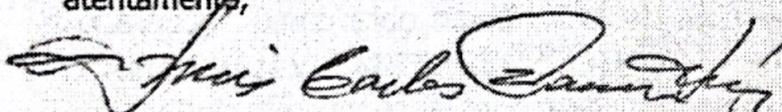
surtida en el referido proceso de radicado 2016-00150 que se tramita en esa agencia judicial y consecuentemente se sirva ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares, registro o inscripción de demanda ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Santa Marta y ante el Ministerio de Transporte de Bogotá D.C. y de Santa Marta.

Las partes acordamos lo siguiente: renuncian o desisten de todas las excepciones, recursos de ley, incidentes, tutelas promovidas, y de cualquier acción judicial presente o futura contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG** con Nit 819005275-2, o contra esta transacción extrajudicial extraprocésal, la cual hace tránsito a cosa juzgada, además que fueron transadas una serie de prestaciones económicas en favor de la parte demandante y el suscrito apoderado.

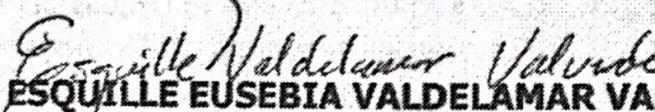
Señora Juez, aporto documento original contentivo de la transacción extraprocésal celebrada en referencia y estaré presto a portar al Despacho el documento original cuando su Despacho lo requiera.

De la señora Juez,

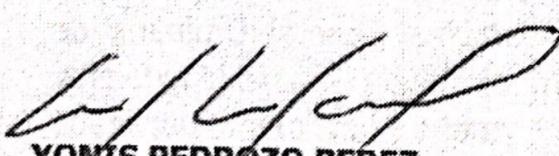
atentamente,


LUIS CARLOS BAENA LOPEZ

C.C. No.72150781 expedida en Barranquilla
T.P. No.92.706 del C.S. de la J.


ESQUILLE EUSEBIA VALDELAMAR VALVERDE

C.C. No.50.914.019 expedida en Montería
Coadyuvo.


YONIS PEDROZO PEREZ

C.C. No. 77.035.860 La Paz cesar

GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG con Nit 819005275-2.

Coadyuvo.